INFORME SOBRE EL MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE ANLEO Y SANTE. (NAVIA)".

- **Expedientes CONP/2022/6155 - CONP/2021/5710**
- Extinta Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, actualmente **Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias**
- El modificado supone incremento del precio en 651.365,59 €, IVA incluido, lo que implica un aumento del 29,97 % y el nuevo plazo de ejecución es de 28 meses.
- **Informa**: Gonzalo Martín Morales de Castilla, Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

El presente informe tiene como objetivo dar respuesta a lo solicitado el 22 de junio de 2026 por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias respecto al expediente de modificado nº 1 del proyecto "Saneamiento y depuración de Anleo y Sante. (Navia)".

De conformidad con lo establecido en el artículo 191.2 de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo **LCSP** y en el artículo 6.1.d) del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, (BOPA 12/04/1997) dentro del plazo establecido por el artículo 97 del **Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (**RGLCAP**), el Letrado que suscribe, emite su parecer con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

De la lectura de la **Propuesta de Resolución, de fecha 19 de junio de 2026**, suscrita por la Jefa de la Sección de Contratación de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se pretende aprobar el modificado nº 1 del contrato de obras contempladas en el proyecto de saneamiento y depuración de Anleo y Sante (Navia), que supondrá un aumento del 29,97 %[1] respecto al precio de adjudicación y un nuevo plazo de ejecución de VEINTIOCHO (28) MESES, ocho meses más del plazo de ejecución inicialmente previsto.

[1]

Precio de adjudicación sin IVA, en euros	IVA , en euros	Precio de adjudicación con IVA , en euros	Plazo de Ejecución
1.796.018,58	**397.163,90**	**2.173.182,48**	**20 meses**
Incremento sin IVA , en euros	IVA , en euros	Incremento con IVA , en euros	Nuevo Plazo de ejecución
538.318,67	**113.046,92**	**651.365,59**	**28 meses**

Antonio Suárez Gutiérrez, núm. 2. 6º planta, sector derecho. 33005 OVIEDO

Por Resolución de la extinta Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático[2], de fecha 27 de junio de 2022 (Rectificación de errores de 30 de junio de 2022), actualmente Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se adjudicó el contrato de las obras comprendidas en el proyecto "Saneamiento y depuración de Anleo y Sante (Navia)" en favor de la empresa OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A. con NIF A33208505, con un plazo de ejecución de VEINTE (20) MESES y por un importe total 2.173.182,48 euros IVA incluido.

El **proyecto** que define este contrato se aprobó con fecha **28 de mayo de 2021**, siendo su objeto la recogida de las aguas residuales de los núcleos de Anleo y Sante, en el concejo de Navia, trasladarlas a la depuradora y depurarlas antes de su vertido al medio natural. Con esto, además de cumplir una obligación ambiental, se contribuye de manera directa a la mejora de la calidad de la masa de agua en la zona

Este contrato formalizado el 21 de julio de 2022, cuya Acta de Comprobación de Replanteo se firmó el 23 de noviembre de 2022, iniciándose las obras seguidamente.

Al presentarse circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento de la licitación de las obras, que sirven de base y fundamento al presente modificado, y que seguidamente se expondrán, por Resolución de 4 de junio de 2024 se acordó la suspensión temporal total de las obras hasta la definición del alcance de las modificaciones que permitan la tramitación de la modificación del contrato vigente, suscribiéndose el 5 de junio de 2024 la correspondiente acta de suspensión temporal total.

Con fecha 7 de febrero de 2025, se solicita autorización por el Director Facultativo de las obras, para proceder a la modificación del proyecto asociado a las obras de referencia, al presentarse las siguientes circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento de la licitación de las obras, y en citado proyecto aprobado el 28 de mayo de 2021.

Incidencia de las obras de ampliación de la fábrica en Anleo de Reny Picot.

Específicamente el citado proyecto contemplaba el vertido de la zona norte de Anleo al colector 1B-2, mediante el cruce del rio Anleo a través de una pasarela peatonal de nueva construcción situada en terrenos próximos a la **fábrica Reny Picot**. En la actualidad, la citada empresa (ILAS, S.A.) está realizando obras de ampliación de la factoría mediante la construcción de una nave, la mejora de los accesos y el encauzamiento del río. Estas obras han modificado sustancialmente la topografía de la zona de conexión y cruce del río. Al

[2] En virtud del **Decreto 23/2025**, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, las competencias en materia de gestión del ciclo del agua, abastecimiento y saneamiento, recursos e infraestructuras hidráulicas, medio ambiente, cambio climático y economía circular pasan a corresponder a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Antonio Suárez Gutiérrez, núm. 2. 6º planta, sector derecho. 33005 OVIEDO

tratarse de una zona de conexión de varias cuencas, los trazados en planta y alzado proyectados ya no pueden ser adaptados, y será necesario realizar una modificación sustancial del proyecto. (Impulsiones, protección de infraestructuras y cauces, cambios de trazado, etc.).

Condicionantes de la CHC – aprobación del RD 665/2023

Paralelamente con fecha 7 de febrero de 2024, se recibe autorización, de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), de la ejecución de las obras previstas en el proyecto con una serie de condicionantes que provocarán cambios sustanciales en el proyecto de construcción:

- La sección de los cruces subálveos marcada por CHC no coincide con la de proyecto por lo que será necesario definir una nueva unidad.
- La puesta en servicio del sistema de saneamiento estará condicionada a la autorización del vertido exigida por la CHC en su expediente V/33/01074E, en donde se exponía que los parámetros de vertido del sistema de depuración proyectado no cumplían con el artículo 246 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico en lo relativo a los rendimientos mínimos.
- Con posterioridad a este expediente se ha aprobado el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Por tanto, la modificación y definición del nuevo sistema de depuración, exigirá el cumplimiento del citado RD en lo relativo a art. 259 ter y siguientes, desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia.

Conducciones no inventariadas - viviendas de nueva edificación

También durante el replanteo se han detectado importantes conducciones, no inventariadas en los planos de las compañías de suministro o municipales y que por tanto no se disponían en la fase de redacción y que obligaran a realizar cambios importantes cambios de trazado o trabajos de protección o reposición. Los más relevantes son:

- Emisario procedente de la depuradora de Reny Picot. Discurre paralelo al rio Anleo coincidiendo en tramos importantes con el eje 1B y 2 del Proyecto (conexión Anleo-Sante). Este aspecto provocará la modificación del trazado proyectado de forma sustancial coincidiendo en algunos casos con la franja de servidumbre del cauce, y por tanto la necesidad de ejecución de protecciones.
- Conducción general de abastecimiento Occidental de CADASA procedente de la ETAP de Arbón, derivación de Valdés. Se trata de una Tubería de Ø800 mm coincidente en su trazado con el eje 2 en más de 300 m de longitud, entre la carretera de Sante y el río.

Antonio Suárez Gutiérrez, núm. 2. 6º planta, sector derecho. 33005 OVIEDO

Asimismo, y durante la ejecución de las obras se han detectado la existencia de **numerosas viviendas de nueva edificación**. Este aspecto obligará al redimensionado de los diámetros de algunos colectores proyectados, incluso a la modificación del trazado para poder adaptar los puntos de salida de los vertidos y el consiguiente saneamiento de las mismas.

Conforme a la documentación que obra en el expediente, estas justificaciones para motivar el presente modificado, que viene determinadas por las relacionadas circunstancias, que, a modo de síntesis, inciden en:

Depuradora.

La obra incluye la construcción de una depuradora para el tratamiento de las aguas residuales. La misma no incorpora, por no exigirse en el momento de la redacción del proyecto, tratamiento específico para las aguas aliviadas. Para obtener la autorización de vertido tras la entrada en vigor del RD 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En nuestro caso, se aplica a las aguas aliviadas el art. 259 ter[3] y siguientes RDPH, relativos a "*Desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia*", según la redacción dada por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio de 2023, con entrada en vigor el 20 de septiembre de 2023, por lo que se hace preciso cumplir los nuevos límites establecidos en dicha normativa para las aguas aliviadas, lo que implica incorporar nuevos equipos, tanto mecánicos como eléctricos.

Ello implica completar la instalación de depuración proyectada con los equipos necesarios para cumplir con los parámetros exigidos para aguas aliviadas al medio natural según las modificaciones introducidas por el RD 665/2023, de 18 de julio.

Núcleos de Anleo, Sante y la fábrica de Reny Picot.

Por la población discurre el río Anleo, tributario del Navia. La CHC ha realizado, entre febrero y mayo del 2024, un desvío y ampliación del cauce, con el fin de mejorar la capacidad de desagüe del mismo y evitar inundaciones. Esto obliga a adecuar el trazado de nuestra infraestructura de saneamiento a la nueva situación del cauce en los sitios que cruza o se aproxima al mismo. En otra zona, la industria láctea asentada en Anleo está

[3] El **RDPH** en su art. **Artículo 259 ter relativo al "Desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia.", en su apartado 2, establece que "** En los sistemas de saneamiento y, con el fin de reducir la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de la autorización de vertido de aguas residuales tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales las primeras aguas de escorrentía generadas en episodios de lluvia de acuerdo con el anexo XI. En el diseño de los elementos e infraestructuras de los sistemas de saneamiento y depuración, se considerará que las aguas recogidas en los episodios de lluvia han recibido un tratamiento adecuado, cuando, al menos, reciban un tratamiento primario en los sistemas de saneamiento unitario o un pretratamiento en sistemas de saneamiento separativo, si bien, los organismos de cuenca podrán exigir medidas adicionales cuando estos vertidos puedan ser una de las causas del incumplimiento de los objetivos ambientales de la masa de agua receptora."

Antonio Suárez Gutiérrez, núm. 2. 6º planta, sector derecho. 33005 OVIEDO

ampliando sus instalaciones, lo que obliga a desplazar los colectores a zonas no ocupadas por la factoría láctea. Esta ampliación se ha realizado previamente a la tramitación de las expropiaciones.

A su vez, tanto en Anleo como en Sante, es preciso ajustar el trazado de los colectores a la disposición real de los vertidos existentes, cuya ubicación exacta no se ha conocido hasta excavar para realizar la conexión. Esta situación, recurrente en obras de esta naturaleza, se debe a que en ocasiones no existen reseñas superficiales de donde se ubican los colectores antiguos, mientras que, en otros casos, las diferentes actuaciones de mantenimiento realizadas por los servicios municipales en el pavimento eliminan las reseñas físicas de la red de saneamiento

Ello implica adecuar la solución hidráulica de las infraestructuras a la situación actual del río Anleo en los reseñados núcleos, ajustando las redes de saneamiento a la ubicación real de los vertidos y otros servicios existentes, incluidos los de la industria láctea.

A modo de síntesis, en el proyecto modificado, se definen y valoran las variaciones expuestas anteriormente, con fundamento en el artículo 203.2 b) LCSP[4], así como adecuar las expropiaciones a las parcelas afectadas por las obras de saneamiento, y ello teniendo en cuenta:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

En la propuesta de resolución de fecha 19 de junio de 2026, nada se dice explícitamente sobre previsiones de modificación en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), éste, en su Cláusula 21 contiene la siguiente previsión al respecto:

<< Cláusula 21. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Excepcionalmente, cuando sea necesario por razones de interés público podrán introducirse modificaciones no previstas, cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 LCSP. Solo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Estas obligaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 LCSP cuando se trate de modificaciones no previstas, y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 y 242.4 LCSP y 102 RGLCAP. Igualmente deberá formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado, en su caso, a la actualización del Programa de Trabajo.

[4] **LCSP**. Art. 203. Potestad de modificación del contrato.
2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

Antonio Suárez Gutiérrez, núm. 2. 6º planta, sector derecho. 33005 OVIEDO

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato habrá de darse audiencia al redactor del proyecto si éste se hubiera preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación, en virtud de un contrato de servicios, para que en un plazo de tres días formule las consideraciones que tenga por conveniente.>>

A la vista de lo expuesto, como modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, ésta ha de ajustarse a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP[5], y por lo tanto deberán de cumplirse con los requisitos que se establecen en dicho precepto.

Esto es, para que quien suscribe informe favorablemente la propuesta de modificado es preciso que se dé adecuado cumplimiento del apartado 1.a) del artículo 205, que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hacen necesaria, y que la modificación que se solicita cumpla con el apartado 2.b) en sus puntos 1, 2 y 3.

[5] **LCSP Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales**.
1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:
a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:
a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.
En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.
2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Antonio Suárez Gutiérrez, núm. 2. 6º planta, sector derecho. 33005 OVIEDO

Partiendo de la base que se **cumplen con los puntos 2 y 3**, puesto que la modificación no altera la naturaleza global del contrato, pues ésta se mantiene intacta, y que la alteración en la cuantía no excede del 50% (lo es del 29,97%), queda por discernir **si la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever**.

Tal y como se desprende de los datos obrantes en el expediente, el proyecto que define este contrato se aprobó con fecha 28 de mayo de 2021, por lo que es razonable que a la fecha de su redacción, se desconociese que el futuro contenido del art. 259 ter y siguientes del RDPH, relativos a "*Desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia*", según la redacción dada por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio de 2023, precisaba que se incorporasen equipos para evitar que las aguas aliviadas presenten sólidos de tamaño mayor al permitido por esta nueva normativa.

Por otra parte, también es asumible que tanto en Anleo como en Sante que se ven afectados por el presente modificado, sea necesario **ajustar el trazado de los colectores a la disposición real de los vertidos existentes,** cuya ubicación exacta, **no pudo ser conocida hasta excavar para realizar la conexión**, entre otras cuestiones, ya que debido a diferentes actuaciones de mantenimiento realizadas por los servicios municipales en el pavimento, se eliminaron las reseñas físicas de la red de saneamiento.

Igualmente, también se puede considerar como razonable que a la fecha de la redacción del Proyecto que sirvió de base a la inicial contratación, no estuviese previstas ni las obras de ampliación de la factoría láctea, y que se no se tuviere conocimiento las futuras labores realizadas por la CHC entre febrero y mayo del 2024, consistentes de un desvío y ampliación del cauce del río Anleo.

Todas estas cuestiones pueden ser suficientes para que se desprenda que la presente modificación se deriva de circunstancias en donde una Administración diligente no hubiese sido capaz de poder prever.

De acuerdo con lo expuesto, dejando a salvo el cumplimiento de cuantos otros trámites e informes sean necesarios, incluidos la conformidad del contratista y del proyectista, que ya obran en el expediente, así como el informe de fiscalización, según la sincera apreciación del letrado que informa, se realiza la siguiente,

CONCLUSIÓN

Única. - Que resulta procedente aprobar el modificado nº 1 del proyecto "Saneamiento y depuración de Anleo y Sante. (Navia)", lo que supone incremento del precio en 538.318,67 € sin IVA (651.365,59 € IVA incluido), lo que implica un aumento del 29,97 % y un nuevo plazo de ejecución es de 28 meses.

Antonio Suárez Gutiérrez, núm. 2. 6º planta, sector derecho. 33005 OVIEDO

Lo que se informa, con carácter meramente ilustrativo y no vinculante, en los términos de lo establecido por el artículo 6.1.d) del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, siendo opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Por último y como sugerencia, se considera que, en el texto de la Resolución de aprobación del modificado, podrían incluirse las motivaciones que impliquen la necesidad de la modificación al derivarse de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

No obstante, el órgano de contratación resolverá del modo que estime más acertado.

Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

Gonzalo Martín Morales de Castilla, Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias
2026.06.23 11:24:15 +02'00'

Antonio Suárez Gutiérrez, núm. 2. 6º planta, sector derecho. 33005 OVIEDO